

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* se encuentra integrado el contradictorio con los demandados y llamados en garantía; *ii)* está pendiente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio y las excepciones de mérito presentado por los demandados y *iii)* el apoderado de los demandantes allegó memorial pronunciándose en relación con las excepciones de mérito formuladas por los demandados. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JOSÉ ÁLVARO TRIANA OVIEDO
	FRANCIA ELENA SERNA ARIAS
DEMANDADOS	HENRY CORREDOR HOLGUÍN
	MAURICIO CORREDOR GALLEGO
	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00146-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil de la referencia, en lo tocante a las objeciones al juramento estimatorio y excepciones de mérito, que fueron formuladas por los demandados, para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Traslado de las objeciones al juramento estimatorio

En relación con el tema el inciso segundo del artículo 206 del CGP establece que: *“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado*

respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.

Presupuesto normativo que se configura en la presente causa judicial toda vez que dentro del presente litigio al pretenderse la indemnización de perjuicios, se hizo exigible como requisito de admisibilidad la presentación del juramento estimatorio a cargo de la parte demandante, estimación frente a la cual la parte pasiva COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO, presentaron en debida forma y oportunidad objeciones razonadas de inexactitud.

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo la normativa previamente citada, este despacho judicial concederá a la parte demandante un término cinco (5 días), para que si lo tiene a bien aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los perjuicios pretendidos.

2.2. Traslado de excepciones de merito

Por otro lado, se advierte que la parte demandada -COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO- al presentar sus contestaciones propusieron excepciones de mérito, respecto de las cuales y en atención a que en el presente litigio ya fue integrado la totalidad del contradictorio, se ordenará que por la secretaría de este despacho se surta el traslado previsto en el artículo 370 del CGP y conforme lo dispone los artículos 110 del CGP y artículo 9 del Decreto 806 de 2020, de las anotadas excepciones de mérito.

2.3. Pronunciándose frente a las excepciones de mérito

Agregar al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de fondo formuladas por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término cinco (5) días, para que si a bien lo tiene aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los prejuicios pretendidos.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría se surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO-, ello conforme lo disponen los artículos 370 y 110 del CGP y artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: AGREGAR al expediente el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado electrónico

N° 159 del 24 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA

SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f15db5744854b5bfbd3fbf63b1ea529cbe16aed0a6ccc0bdf1ccf187eece1f

Documento generado en 23/09/2021 02:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>